



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No.	0124-2022
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – INDER GIRARDOTA
CONTRATISTA:	SANDRA MARCELA YEPES SUAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	39.357.290 de Girardota Antioquia
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO AL INDER GIRARDOTA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ASOCIADAS A LA OPTIMIZACION DE LA CALIDAD Y CONSISTENCIA DE LA DATA CONTABLE DE LA ENTIDAD.
DURACIÓN:	CUATRO (04) MESES
VALOR:	DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$10.540.000)
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA:	Carrera 17 D 11-46 Girardota Antioquia
TELEFONO:	3015120436
CORREO ELECTRONICO	syepes@gmail.com

Entre los suscritos a saber **JUAN DAVID ORLAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.863.728 expedida en Girardota, quien actúa en calidad de **Director del INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA**, mediante Decreto No 001 del 02 de enero de 2020 y acta de posesión número 018 de día 03 de enero de 2020, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995 y en armonía con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas y conceptos jurisprudenciales concordantes, con Nit. 800.019.166–1 quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otro lado, SANDRA MARCELA YEPES SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 39.357.290 de Girardota Antioquia y portadora de la tarjeta profesional número 196755-T de la Junta central de contadores. quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente contrato, bajo la modalidad de Contratación Directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a la entidad estatal (artículo **2.2.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2015**), el cual se registrará por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: : I. Que la misión del INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA - Planear, programar, ejecutar y controlar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar en el municipio, conforme a las necesidades de la comunidad, fomentar su difusión, coordinar el desarrollo de programas y proyectos con los diferentes organismos deportivos, así como garantizar la adecuada administración y conversación de los escenarios deportivos y recreativos, además de cumplir con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse el cual se relaciona con esta misión porque un mandato expreso de la Ley 80 de 1993 a los servidores públicos es que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. III. Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de

INDER GIRARDOTA – NIT 800019166 - 1

Calle 4 A N° 16 B 02

PBX: 2899339

Girardota - Antioquia

los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado. IV. Que el INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA como todas las entidades públicas del estado colombiano están sometidas al cabal cumplimiento de la normatividad vigente y además cambiante, a las necesidades técnica de la entidad y los requerimientos de los diferentes órganos de control, las cuales deben ser atendidas por profesionales idóneos con la experticia suficiente en especial en temas propios de cada área específica. V. La actividad del INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA es bastante amplia, lo que implica la necesidad de contar con los profesionales que asesoren en el correcto y adecuado manejo de la entidad y cumplimiento con los requerimientos legales en las diferentes áreas que cubre al instituto. VI. Que en la planta de cargos del INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA no se cuenta con el personal idóneo o suficiente para la ejecución de actividades de relacionadas en el objeto contractual VII. Que el INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. VIII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. IX. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, X. Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 32 la Ley 80 de 1993 Y Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades públicas pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. XII. Que EL CONTRATISTA aportó la documentación académica y de experiencia laboral que acredita la idoneidad para suscribir el presente contrato a que hace referencia el artículo.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015 Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO AL INDER GIRARDOTA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ASOCIADAS A LA OPTIMIZACION DE LA CALIDAD Y CONSISTENCIA DE LA DATA CONTABLE DE LA ENTIDAD.**SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** 2.1. Apoyar y acompañar la ejecución de actividades relacionadas con la remisión de los formularios de la categoría INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA CONVERGENCIA para el segundo y tercer trimestre de la vigencia 2022 a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN 2.1.1 Apoyar las actividades requeridas en cumplimiento a las normas vigentes y conforme a las orientaciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, y las normas internacionales de información financiera. 2.2. 2. Apoyar la validación de la funcionalidad del sistema de información con el que cuenta la entidad para la generación de las estructuras de datos correspondientes a los formularios SALDOS Y MOVIMIENTOS y OPERACIONES RECIPROCAS y proponer las acciones de mejora que haya lugar conforme a la validación y evaluación efectuada. 2.3. Asesorar la realización de las siguientes conciliaciones:

- Bancarias dentro de los 10 primeros días del mes siguiente.
- Cuentas de balance y activos fijos
Con tesorería todas de las operaciones que se realicen en la entidad.
- Cierres financieros.
- Almacén (bienes).
- Caja menor

2.4. Asesorar al Contador de la Entidad en la entrega oportuna de los Estados Financieros mensuales, debidamente certificados, y efectuar su correspondiente publicación para

INDER GIRARDOTA – NIT 800019166 - 1

Calle 4 A N° 16 B 02

PBX: 2899339

Girardota - Antioquia



efectos de control social

2.5. Elaborar y acompañar a la entidad en la realización de Informes que sean requeridos a la Gerencia de la entidad, en materia contable y financiera, por parte del Concejo Municipal, la Junta Directiva y demás entes de control.

2.6. Asesorar a la entidad en:

- La fijación de retenciones que se deben aplicar en todas las operaciones financieras que se realicen.
- Medición de la gestión financiera aplicando indicadores financieros.

2.7. Generar y documentar recomendaciones relacionadas con los mecanismos de registro de información y/o de los puntos de conciliación de información contable en relación con la información que origina tesorería y presupuesto.

2.8. Apoyar la realización y asentada de los comprobantes contables de Depreciación, Provisiones, nómina y seguridad social, notas bancarias y todos los correspondientes a la contabilidad.

2.9 Asesorar el cálculo de la liquidación de las prestaciones sociales de los servidores públicos de la entidad Inder Girardota, a las que haya lugar Elaborar certificados de retención en la fuente y retención del IVA que hubiere generado el INDER - Girardota, así como todo lo relacionado con la rendición de informes ante la DIAN.

2.10 Apoyar la Generación en medio impreso de forma mensual y debidamente organizados con los respectivos soportes a los que allá lugar: los Libros Oficiales de Contabilidad, las declaraciones presentadas ante la Secretaria de Hacienda Municipal y Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN- y organismos de Control.

2.12. Apoyo a la Gerencia en la coordinación y dirección de los comités contables y de bienes; así como hacer seguimiento a las actividades y tareas que de estos con el fin de garantizar eficacia de dichos comités.

2.13. Una vez terminado el contrato entregar toda la información de la vigencia en medio magnética.

2.14. Asesorar la elaboración y presentación de la información contable requerida mensualmente como balance general, estado de resultados, notas a los estados financieros e información social, y demás informes que sean requeridos por los entes de control y autoridades administrativas competentes.

2.15. Realizar todos los informes requeridos para la rendición de cuentas de la Contraloría General de la Nación, Contaduría General de la nación y las demás entidades que así lo exijan en los periodos que indique la ley y durante la vigencia del contrato.

2.16. Poner al servicio del INDER GIRARDOTA, sus conocimientos y capacidades para el cumplimiento del objeto contractual.

2.17. Mantener actualizada la información contable del INDER Girardota.

2.18. La información contable debe acompañarse de los respectivos análisis e interpretaciones que facilitan su adecuada comprensión por parte de los usuarios.

2.19. elaboración y presentación de la rendición de cuentas, Atender los requerimientos del plan de mejoramiento, a la Contraloría general de la Nación y a la Contaduría General de la Nación.

2.20. Asesoría en los procesos administrativos del ente deportivo municipal.

2.21. Soporte en la elaboración de informes a los entes de control y demás entidades que lo requieran.

2.22. Coordinación y supervisión del manejo presupuestal.

2.23. Creación de rubros presupuestales.

2.24. Supervisión y coordinación de todo lo que tiene que ver con el manejo de los programas (software) que tiene el INDER con SINAP (taquilla, tesorería, presupuesto y contabilidad).

2.27. Apoyo en la presentación electrónica de las declaraciones de retención en la fuente.

2.28. Elaboración y presentación de los informes a la Contraloría General de la República SIDEF.

2.29. Asesoría y atención a las inquietudes contables, presupuestales y financieras.

INDER GIRARDOTA – NIT 800019166 - 1

Calle 4 A N° 16 B 02

PBX: 2899339

Girardota - Antioquia

2.30. Las demás que la entidad considere pertinentes, en afinidad al objeto del presente objeto contractual. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **3.1** Informar oportunamente al director del INDER cualquier irregularidad que se presente respecto a circunstancias que impidan el correcto desarrollo de sus actividades. **3.2** Presentar informe detallado que rinda cuenta del desarrollo de las actividades desempeñadas durante el tiempo de vigencia del presente contrato. **3.3** Realizar los pagos de afiliación al Sistema de Seguridad Social (EPS, Pensiones y ARL) cada mes, sobre el 40% del valor total del contrato y presentar la respectiva planilla y soporte de pago al momento de presentar la cuenta de cobro. **3.4** Diligenciar para los pagos, los correspondientes formatos y/o documentación exigida a través de la implementación del MECI. **3.5** Atender los requerimientos y observaciones que le presente el director del INDER. **3.6** Asistir a las reuniones programadas por el Comité Técnico y la Dirección del INDER Girardota. **3.7** El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **3.8** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **3.9** El contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicios a la Administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO: CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del INDER GIRARDOTA, y el contratista se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **3.10** Tratar de manera cordial y respetuosa a los servidores públicos, contratistas y demás personas que utilicen o presten servicios personales para EL INDER, so pena de declarar la terminación unilateral del contrato. **3.11** El contratista corre con los gastos y emolumentos que demande el presente contrato de prestación de servicios. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA:** **4.1** Brindar al contratista el acompañamiento necesario por parte de los funcionarios responsables de los proyectos. **4.2** Brindar los informes correspondientes para que el contratista cumpla con el objeto contractual. **4.3** Pago oportuno de los honorarios, según lo estipulado en el presente contrato. **4.4** Poner a disposición del CONTRATISTA los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se adquiere para el ente deportivo, entendiéndose esto como Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.5** Verificar el cumplimiento del contrato y el pago por parte del contratista de los aportes al sistema de seguridad social. **4.6** Facilitar al contratista las instalaciones y medios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **Obligaciones generales del Contratante** **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** **5.1** El contratante pagará al contratista la suma de: DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$10.540.000), en cuatro (04) cuotas mensuales de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.635.000) **5.2** con fecha de corte los primeros días (01) de cada mes, previa presentación de informe, cuenta de cobro, pago de seguridad social y certificado de cada mes, recibido a entera satisfacción por parte del interventor del contrato. El presente valor comprende el producto total de acuerdo con las actividades a desarrollar. **5.3** El anterior valor se pagará previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo con las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **5.4** Los pagos se realizarán mes vencido, previa presentación de los requisitos previstos por la Entidad Contratante en este literal. **SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato será cuatro (04) MESES , a partir del acta de inicio, es decir, sin superar el 31 de diciembre de 2022. **SEPTIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Son causales de caducidad las contenidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo procedimiento legal y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL INDER decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la

ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 1°.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 2°.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL (LA) CONTRATISTA en este contrato, EL INDER podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a EL INDER, superen el valor de la Penal. **NOVENA: MULTAS:** De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, art 86 de la Ley 1474 de 2011, EL INDER, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera: **a.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (LA) CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL INDER podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total. **b.** En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato ocho (8) días hábiles a partir de la suscripción del Contrato, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. **c.** Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo con la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. **d.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, EL INDER dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: “Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: 1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL (LA) CONTRATISTA, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. 2. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de EL (LA) CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. EL INDER podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”. El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por el INDER, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que



¡AHORASÍ!
Girardota para todos



la impongán serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados a EL (LA) CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará a EL (LA) CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011. **Parágrafo:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al patrimonio de EL INDER y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL (LA) CONTRATISTA durante la etapa de liquidación, de común acuerdo por las partes, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente. **DÉCIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley. **DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** En caso de presentarse suspensión en el plazo previsto en la cláusula sexta, se deberá elaborar la respectiva acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión y deberá ser firmada por las partes. El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del Contrato, las partes declararán de común acuerdo la terminación de este. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES DE DERECHO COMUN:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la ley 80 de 1993, sobre modificación terminación, e interpretación unilateral. El INDER GIRARDOTA podrá hacer uso de estas en las condiciones y formas allí establecidas. **DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** 1) Incumplimiento de las obligaciones de las partes. 2) Mutuo acuerdo. 3) Por expiración del plazo y las demás que determine la ley. Se entienden incorporados al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no hay lugar a comunicación o notificación previa al CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no se liquidará de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y bastará con el informe final de supervisión. **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. **DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne a EL INDER por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a EL INDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL (LA) CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del presente contrato estará a cargo del director o quien Él delegue para tal fin. Es responsabilidad del supervisor verificar que el CONTRATISTA, cumpla con las obligaciones del presente contrato y que haya adecuado sus afiliaciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA: EFECTOS POST CONTRACTUALES:** EL (LA) CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar EL INDER, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional a EL INDER, por este hecho. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y el precio y se eleve a escrito. **VIGÉSIMA: PRESENTACION DE DOCUMENTOS:** El contratista se obliga para con el INDER GIRARDOTA, a presentar los documentos exigidos en el cuerpo del contrato, donde queda demostrado la idoneidad del contratista para desempeñar las labores en comendadas mediante el presente contrato (Certificados de estudios y experiencia). **VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL:** De

INDER GIRARDOTA – NIT 800019166 - 1

Calle 4 A N° 16 B 02

PBX: 2899339

Girardota - Antioquia



conformidad con el régimen legal vigente EL (LA) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales cuando corresponda, para cada pago derivado del contrato (art 23 Ley 1150 de 2007). El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones previstas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. de conformidad con lo establecido en los decretos 1607 de 2002 y 2800 de 2003, Ley 1562 de 2012. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SITUACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los valores pactados y por este hecho no adquiere ninguna vinculación laboral con el INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA. **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **VIGÉSIMA CUARTA: CONSTANCIA:** A) Para efectos establecido en la Ley 610 de 2000, se deja constancia expresa de que, revisado el boletín de responsables fiscales, el contratista no se hallaba incluido. B) El presente contrato se desarrolla a falta de personal suficiente por parte del INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA que pueda prestar los servicios objeto de la presente contratación. C) Que se realiza el contrato de acuerdo con la justificación técnica presentada por el director del Instituto. **VIGÉSIMA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** Certificado de disponibilidad presupuestal número 0000199 DEL 2022, por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$10.540.000). El presente valor comprende el producto total de acuerdo con las actividades a desarrollar, según lo expide la Tesorería del INDER. El presente valor comprende el producto total de acuerdo con las actividades a desarrollar. **VIGÉSIMA SEXTA:** El siguiente contrato se inscribe según el Plan de Desarrollo 2020-2023 “¡AHORA SÍ! GIRARDOTA PARA TODOS” y el plan de acción del año 2022 del INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA. **VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista. 3) Copia de la tarjeta profesional. 4) Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría). 5) Boletín de Responsables Fiscales (Expedido por la Contraloría). 6) Certificado de antecedentes judiciales. 7) Registro Único Tributario RUT. 8) Constancia de estar afiliado como independiente al sistema de seguridad social y de pensiones. 9) Formato Único de Hoja de vida persona natural. 10) Certificados de estudio y de experiencia laboral. 11) Formato de declaración de bienes juramentada. 12) Paz y Salvo del Municipio. 13) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 14) Registro Presupuestal. 15) Tarjeta profesional. 16) Examen médico de ingreso de conformidad con el decreto 1072 de 2015. 17) Declaración de bienes y rentas. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Las partes convienen en señalar como domicilio para todos los fines legales que se deriven en este contrato, el Municipio de Girardota, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato.

JUAN DAVID ORLAS ARIAS
Director Instituto De Deportes, Recreación
Y Aprovechamiento Del Tiempo Libre –
INDER Girardota.
Contratante

SANDRA MARCELA YEPES SUAREZ
C.C. 39.357.290 – Girardota Antioquia
Contratista

Alejandra Gálvez Barrera
Asesora Jurídica
Proyectó

INDER GIRARDOTA – NIT 800019166 - 1
Calle 4 A N° 16 B 02
PBX: 2899339
Girardota - Antioquia